



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP / No 11/ 22- 02 - 2018

San Salvador. A las quince horas con veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con su documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y en la cual solicita la siguiente información:

“Solicito copia certificada de los siguientes escritos presentados los días 29 – septiembre 2014 a las 2.30 pm, recibido [REDACTED], 07- octubre del mismo año recibido a las 2.30 pm por la misma persona, 14 de enero 2015 a las 12.30, recibido por la misma persona; 20-01-2015 a las 9 am, por la misma persona; 31 de marzo – 2015 a las 3.20 pm [REDACTED] [REDACTED] y también solicito copia certificada de mi expediente psicológico y psicométrico, entrevista personal y exámenes socio laborales que hicieron en mi lugar de trabajo y las referencias laborales y personales y se puede respuesta de los escritos que presente.”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. En cuanto a lo primeramente solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley; Pero si en relación a la segunda petición que hace de conformidad al Art. 24 Lit. a), de la Ley antes dicha.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha entregado acuerdo del pleno del Consejo Nacional de la Judicatura y en cuanto al

expediente Psicológico y demás anexos de forma confidencial en sobre sellado, esto en relación al Art. 24 Lit. a) de la ley antes referida.

- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,a,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese [REDACTED] [REDACTED] la información en la forma solicitada presencial.-
NOTIFIQUESE.


Lic. José Manuel Archila
OFICIAL DE INFORMACIÓN

